

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas. trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUPLENTO.	0,20 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 1.747

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Comité Oficial Mixto de Fabricantes de Conservas de frutas y hortalizas, presentado por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REGLAMENTO del Comité oficial mixto de fabricantes de conservas de frutas y hortalizas.

CAPITULO PRIMERO

Definición, personalidad y objeto del Comité.

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a la Real orden número 515 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo de 1928, queda constituido el Comité Oficial Mixto de Fabricantes de conservas de frutas y hortalizas para realizar las funciones que en la misma se indican.

Artículo 2.º A los efectos de la disposición primera de la citada Real orden, los cargos de Vocales de los productores se vincularán en los Presidentes y Secretarios en funciones de las entidades es-

pecíficas regionales, y lo mismo de las suplencias.

Artículo 3.º Las relaciones del Gobierno con el Comité Oficial Mixto de Fabricantes de Conservas de frutas y hortalizas se realizarán por medio del Comité Superior, establecido en el Consejo de la Economía Nacional, dirigido por su Vicepresidente, como delegado en el mismo del Jefe del Gobierno, y compuesto por los Directores generales de Agricultura, Aduanas, Abastos y Comercio e Industria, asistido por el Secretario general.

CAPITULO II

De los derechos y obligaciones de los representantes del Comité Oficial Mixto de Fabricantes de conservas de frutas y hortalizas.

Artículo 4.º La Junta de gobierno es nombrada entre los representantes de las Asociaciones específicas regionales que determina la Real orden de creación del Comité, más los representantes de las que en lo sucesivo autorice el Comité Superior.

Artículo 5.º La Junta de Gobierno del Comité Oficial Mixto se compondrá de:

Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vice-secretario y tantos Vocales como pertenezcan por derecho o por nombramiento del Gobierno en este Comité.

Artículo 6.º Corresponde al Presidente:

A) Convocar y presidir las sesiones que determinen para la orden del día.

B) La resolución de los asuntos de urgencia, dando cuenta inmediata al Comité.

Artículo 7.º Coresponde al Vicepresidente:

A) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 8.º Corresponde al Secretario:

A) El cumplimiento de todos los acuerdos del Comité y las órdenes que reciba de la Presidencia.

B) La redacción de las actas

de las sesiones, que firmará con el visto bueno del Presidente

C) La custodia de los libros oficiales y del archivo de la documentación.

D) La vigilancia y dirección del personal de Secretaría.

Artículo 9.º Corresponde al Vice-secretario:

A) Sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 10. Corresponde al Tesorero:

A) La custodia de los fondos del Comité, los que depositará necesariamente en el Banco de España o en sus sucursales, abriendo cuenta corriente a nombre del Comité Oficial mixto de Fabricantes de frutas y hortalizas.

B) Llevar el libro de caja con el movimiento de fondos.

C) Hacerse cargo de todos los ingresos y pagar todas las atenciones del Comité mediante cargamentos o libramientos firmados por el Presidente y Contador.

Artículo 11. Corresponde al Contador:

A) Dar cuenta trimestralmente de los fondos y presentar anualmente un balance para la aprobación del Comité Superior, que lo someterá a la superior aprobación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

B) Los ingresos de la cuenta corriente en el Banco de España tendrán necesariamente que ir firmados por el Tesorero, Contador y Presidente, como Ordenador de Pagos.

C) Distribuir a las Asociaciones delegadas el importe que les corresponda por sus aportaciones, según la regla octava de la citada Real orden de creación del Comité.

D) Llevará una contabilidad por partida doble en los dos libros fundamentales Diario y Mayor, autorizada con la correspondiente diligencia de legalización y se abrirán cuantos encabezamientos de cuentas sean necesarios para la mayor claridad de las inversiones.

Artículo 12. Corresponde a los Vocales:

A) Informar al Comité de cuan-

tos asuntos tengan relación con la industria.

B) Los Vocales productores informarán al Comité sobre la marcha de las respectivas Asociaciones que representan y tendrán el derecho de proponer aquellos asuntos que peculiar o generalmente interesen a su representado.

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones de las Asociaciones regionales y sus asociados.

Artículo 13. Las Asociaciones regionales tendrán el mismo objeto que el señalado al Comité oficial, para cuyo fin acomodarán sus Estatutos, debiendo orientarlos en forma que resolviendo cada Asociación sus problemas regionales quede a resolución definitiva del Comité oficial los asuntos que tengan relación con las otras Asociaciones.

Artículo 14. Después de la publicación de este Reglamento, las Asociaciones no podrán reformar el suyo sin el consentimiento del Comité oficial.

Artículo 15 A) Las Asociaciones tendrán obligación de facilitar al Comité oficial mixto todos aquellos datos e informaciones que éste pudiera solicitar; tendrán derecho a pedir y solicitar del Comité los datos e informaciones que es menester necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. La inobservancia de esta obligación por parte de las Asociaciones se sancionará con la penalidad que acuerde el Comité.

B) Las Asociaciones delegadas tendrán obligación de presentar al Comité el presupuesto anual y los justificantes de las inversiones realizadas.

C) Será función de las Asociaciones:

1.º Vigilar la elaboración y envasados de los productos de sus asociados, al objeto de evitar toda competencia desleal, respetando siempre el secreto de los procedimientos profesionales.

2.º Perseguir y denunciar las fabricaciones que contrarian las

disposiciones vigentes de sanidad pública.

3.º Recaudar y liquidar los ingresos con los productos destinados al consumo del mercado interior.

4.º Aplicar a los socios las sanciones que se determinen en sus Estatutos y las que se deriven de este Reglamento, dando cuenta oportuna de ellas al Comité oficial mixto.

5.º Realizar la propaganda genérica característica de cada región, favorecer las exportaciones, estimular y mejorar la producción, unificar los envases, fijar los tipos Standard, si se crean; estudio de semillas y cultivos, vigilar las cosechas, propulsar el fomento de la industria y proponer al comité las medidas de carácter general conducentes a la mayor expansión y mejoramiento.

6.º Las Asociaciones deberán necesariamente cumplir aquellos acuerdos tomados por el Comité por unanimidad o mayoría de votos, y los asociados tendrán la misma obligación en cuanto a sus respectivas Asociaciones.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 16. Los fabricantes que contravengan el espíritu de las disposiciones que determina este Reglamento serán multados, apercibidos o penados con las sanciones que se acuerde poner, bien la Asociación a que pertenezca el contraventor o, en caso dado, las que imponga el Comité oficial mixto.

Artículo 17. En todos los casos, el socio apercibido, multado o penado por su Asociación podrá recurrir en alzada al Comité oficial mixto; los apercibimientos, multas, penas y, en general, todos los acuerdos del Comité en este sentido, serán inalterables, pero en ningún caso podrá exceder la multa de 5 000 pesetas. La cuantía de las multas se entregará en efectivo a las Asociaciones regionales correspondientes.

Artículo 18. Los fabricantes tendrán obligación de facilitar a las Asociaciones o a sus representantes cuantos datos y antecedentes se crean necesarios para la formación de estadística y comprobación de sus elaboraciones, y aquellos que se interesen por el Comité oficial mixto.

CAPITULO V

De los recursos económicos

Artículo 19. 1.º El gravamen de 0,25 pesetas plata de la regla 8.ª de la Real orden citada se entenderá aplicable a cada cien kilos netos, cuyo acto se entiende deducido del envase de madera. Estas cantidades se recaudarán:

A) Por todas las Aduanas del Reino a los productos destinados a la exportación, para lo cual éstas remitirán al Comité oficial mixto relaciones de las aportaciones y nombres de quienes las hicieron, con el detalle del peso y cantidad recaudada.

B) Por las Asociaciones delegadas respecto a los productos destinados a consumo interior, aceptando la declaración jurada que

presentará por semestres naturales a cada uno de sus asociados, cuya declaración servirá de base para la liquidación, cuyo importe, una vez aprobado por la Asociación, se ingresará por el asociado en el plazo máximo de un mes. Si a juicio de la Asociación ofreciera alguna duda la declaración o declaraciones que presenten algunos de los asociados, podrá éste tomar cuantas medidas crea conveniente para comprobar lo declarado, y en el caso de encontrar ocultación o alteración discrepante, aplicará a los interesados las sanciones correspondientes más los gastos que esta actuación pudiera ocasionar; estas comprobaciones las ejercerá el personal delegado por las Asociaciones, cuyos delegados no serán fabricantes.

2.º Por subvenciones, donativos, auxilios a la exportación, multas o cualquier otro recurso que puedan obtener, incluso las cuotas que puedan aportar los socios colaboradores de las Asociaciones.

Artículo 20. La recaudación y administración de los anteriores recursos económicos radicará en las Asociaciones regionales.

Artículo 21. El Comité oficial mixto acordará lo necesario para que la centralización del producto de la recaudación por la Aduana se haga normalmente. La distribución de los fondos se hará según acuerde oportunamente el Comité con las formalidades de rigor.

Artículo 22. Las Asociaciones presentarán a la aprobación del Comité un balance anual de la inversión de sus fondos, con los correspondientes justificantes por duplicado devolviendo uno, una vez aprobado, a las Asociaciones delegadas.

CAPITULO VI

De las sesiones

Artículo 23. El Comité oficial mixto celebrará cuatro sesiones al año, una en cada uno de los trimestres naturales, y cuantas extraordinarias convoque el Presidente.

CAPITULO VII

De las modificaciones

Artículo 24. El Comité oficial mixto tendrá facultad para proponer a la Superioridad la alteración y complemento de las disposiciones de este Reglamento en aquellos casos que la práctica y la aplicación del mismo lo aconsejen.

Aprobado.—Primo de Rivera.

(Gaceta de 29 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Benigno Alvarez Madera, vecino de Pola de Lena, solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en finca propiedad de D. Florentino Ortea, conocida con el nombre de «El Sotiquín», sita en el valle de Lena, concejo de Pola de Lena, distando de la carretera de León a Gijón 140 metros, y 124 del camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo, siendo el edificio una caseta construida de ladrillo, con una capaci-

dad de cuatro metros cuadrados, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales con pólvora corriente y clorotada, en cantidad inferior a diez kilos por día de trabajo.

Los que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 30 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey.

Habiendo solicitado D. Pablo Vega Guardo, vecino de Luanco, autorización para la instalación de un depósito de explosivos, sito en finca propiedad del solicitante, en términos de Balbín, parroquia de Nembro, concejo de Gozón, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 24 de Mayo pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Gozón, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el depósito en cuestión por el Ingeniero comisionado don Celso R. Arango, y visto el informe emitido por el mismo, y cumpliendo dicha instalación con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, procede autorizar el funcionamiento del depósito de explosivos solicitado por D. Pablo Vega Guardo, y sito en términos de Balbín, parroquia de Nembro, concejo de Gozón, advirtiéndole que deberá colocar un pararrayos, separado del local y que lo proteja debidamente, y asignándole al mismo una capacidad máxima de ochenta cajas de dinamita, y la cantidad de detonadores correspondiente a ochenta kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 17 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero Aldasoro

Don Victor García Fernández, vecino de Mántaras (Tapia), solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en un edificio propiedad de D. Francisco Trelles, sito en Mirayos, en el concejo de Tapia de Casariego; linda por todos sus frentes con fincas de labrantío de D. Francisco Trelles, siendo las viviendas más cercanas la de D. José M.ª López, que está a unos doscientos cincuenta metros del punto de construcción, y la de D.ª Emilia Campoampr (a) Teixó, a 300 metros; siendo el edificio de mampostería, techumbre de pizarra, piso terreno, siendo sus dimensiones ocho metros de largo por seis de ancho y con una altura de dos cuarenta

metros, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales con pólvora corriente y clorotada, en cantidad inferior a diez kilos por día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 30 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

Don Antonio de las Cuevas Vázquez, vecino de Pravia, contratista del trozo tercero de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril Ferrol a Gijón, solicita autorización para la construcción de un depósito de explosivos de una capacidad máxima de ciento cincuenta cajas de dinamita. Este depósito será subterráneo de 2,50 de base y 2,50 de altura máxima, y 20 metros de profundidad. Este depósito estará situado en un paraje próximo al cruce de la carretera de Pravia a Soto del Barco con el ferrocarril Vasco-Asturiano, en términos de Pravia.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 30 de Agosto de 1928,

El Gobernador interino,

Felipe Rey

Habiendo solicitado la Sociedad «Minas de Escobio», autorización para la instalación de un polvorín, con destino al almacenamiento de explosivos que han de usar en dichas minas, y sito en el paraje de «Escobio», concejo de San Martín del Rey Aurelio, en la cabeza del cable aéreo, en el segundo piso de dicha mina, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 22 de Mayo pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, transcurrió el plazo reglamentario, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorín en cuestión por el Ingeniero comisionado don Celso R. Arango, y visto el informe emitido por el mismo, y cumpliendo dicha instalación con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, y su ampliación de 10 de Marzo de 1925, se autoriza el funcionamiento del polvorín solicitado por la Sociedad «Minas de Escobio», y sito en el paraje de «Escobio», (San Martín del Rey Aurelio), asignándole una capacidad máxima de

quince cajas de dinamita, y la cantidad de detonadores correspondiente a quince kilos de materia fulminante.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 7 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero Aldasoro

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito de 1.º del actual, me dice:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurs de alzada interpuesto por D. José Llaça Rozada, vecino de Llanes, contra Providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de cincuenta pesetas, por escandalizar y blasfemar en la vía pública, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Sahagún a Arriondas, kilómetros 148 al 155; Cangas de Onís a Panes, kilómetros 1 al 4, y Soto de Cangas a Covadonga, kilómetros 1 al 7, cuyo presupuesto de contrata es de 92.072 pesetas; el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1929, y la fianza provisional de 2.762 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 22 del expresado mes de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Oviedo, 24 de Agosto de 1928.

—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.193

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Somiedo

En virtud de lo acordado por esta Comisión permanente, en sesión de doce del corriente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de las obras de reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil, bajo el tipo de siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Ignacio Sanchez, extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea, la cantidad de trescientas ochenta y dos pesetas ochenta y seis céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a

la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

Don, vecino de ..., calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil, se comprometo a construirlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (se consignará en letra, la que ofrezcan).

(Fecha y firma del proponente).

Somiedo, 27 de Agosto de 1928.

—El Alcalde Presidente, B. Abol.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

EDICTOS

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en autos ejecutivos, instados por D. Laureano Buelga y D. Serrano Díaz, contra D. José Buelga Suarez, sobre pago de dos mil trescientas pesetas, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a El Colladin, a prado, de dieciocho áreas, lindando al Sur Manuel Díaz, y demás vientos camino. Vale cuarenta pesetas.

2.^a Sola Janona, a prado, de doce áreas, lindando al Este camino, Oeste y Sur Manuel Díaz y Norte Salvador Suarez. Vale cincuenta pesetas.

3.^a Elosica, a prado, de trece áreas, lindando al Este camino, Oeste Antonio Val e, Sur Manuel Rodriguez y Norte Laureano Buelga. Vale ochenta pesetas.

4.^a Bortición, a labor y prado, de doce áreas, lindando al Este Manuel Rodriguez, Oeste camino, Norte y Sur Elvira Fernandez. Vale cincuenta pesetas.

5.^a La Jana, a prado, de unas siete áreas, lindando al Este Elvira Fernandez, Oeste Manuel Alonso, Sur Manuel Rodriguez y Norte camino. Vale cuarenta pesetas.

6.^a Pezona, a prado, de unss seis áreas, lindando al Este José Alvarez, Oeste y Sur camino y Norte Manuel Díaz. Vale sesenta y cinco pesetas.

7.^a Bardial, a prado, de unas seis áreas, lindando al Este Ramón Gonzalez, Oeste y Norte pasto común y Sur camino. Vale treinta y cinco pesetas.

8.^a Paredón, a prado, de seis áreas, lindando al Este Elvira Fernandez, Oeste camino, Sur Salvador Suarez y Norte Antonio Valle; dentro de esta finca existe una cuadra. Vale cuarenta pesetas.

9.^a Navalón, a prado, de unas veinticuatro áreas, lindando al Este y Norte pasto común, Sur El-

vira Fernandez y Oeste camino. Vale noventa pesetas.

10. Sienda del Puerco, a prado, de unas veinticuatro áreas, lindando al Este y Sur peña, Oeste camino y Norte pasto común. Vale ciento veinte pesetas.

11. La Canga, a prado, de doce áreas, lindando al Este camino, Oeste Salvador Diaz, Norte y Sur peña. Vale cuarenta pesetas.

12. Casicón, a prado, de seis áreas, lindando al Oeste camino y demás vientos pasto común. Vale veinticinco pesetas.

13. Navalón, a prado, indivisa con Elvira Fernandez, de doce áreas, lindando al Este pasto común, Oeste camino, Sur peña y Norte Salvador Suarez. Vale cuarenta pesetas.

14. Sola Janona, a prado, de unas seis áreas, lindando al Este Josefa Carcedo, Oeste camino, Sur Generosa Fernandez y Norte Salvador Suarez. Vale treinta pesetas.

15. Campo el Fueyo, a prado, de veinticuatro áreas, lindando al Este camino, Oeste senda, Sur pasto común y Norte Manuel Rodriguez y Manuel Gonzalez. Vale cien pesetas.

16. Tras la Jana, a prado, de unas doce áreas, lindando al Sur pasto común y demás vientos camino. Vale cincuenta pesetas.

17. Cuadra en las Meloneras, indivisa con Elvira Fernandez, de unos veintiseis metros cuadrados, linda al frente y espalda camino, derecha entrando cuadra de Manuel Rodriguez e izquierda herederos de Baltasar Gutierrez. Vale treinta y cinco pesetas.

18. Casa en las Meloneras, de unos quince metros cuadrados, lindando espalda herederos de Justo Buelga y demás lados camino. Vale noventa pesetas.

19. Cuadra en Sola Janona, indivisa con Generosa Fernandez, de unos diecisiete metros cuadrados, y linda por el frente y derecha entrando camino, espalda e izquierda Generosa Fernandez. Vale cuarenta pesetas.

Radican todas en términos de la parroquia de Tolivia, en este concejo.

El acto del remate tendrá lugar el cinco del próximo Octubre, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se presentarán títulos de propiedad, y que para ser licitador hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasadas las fincas referidas.

Dado en la villa de Fola de Laviana, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en diligencias para cumplimentar una carta or-

den de la Audiencia de Oviedo, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 124 de 1927 contra Ceferino Iglesias Castaño, por tentativa de violación y lesiones graves, acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Mitad proindiviso con los herederos de D. Alvaro Iglesias de una casa de habitación, sita en Sotrandio, que se compone de planta baja, principal y bohardilla, de setenta metros cuadrados, lindando: derecha, casa de herederos de D. Manuel Gonzalez; izquierda la de los herederos de D. Alvaro Iglesias; espalda y frente carretera y camino. Tasada dicha mitad en doce mil pesetas.

2.^a Una parcela edificable próxima a la casa anterior, de cincuenta y cuatro metros cuadrados, lindando: Este herederos de don Alvaro Iglesias y demás vientos carretera y camino. Justipreciada en mil quinientas pesetas; y

3.^a El prado llamado «Del Molino», sito en la Angariella, con una cuadra dentro de él; tiene de extensión unas ochenta áreas, con una línea a la carretera del Estado, de setenta y ochometros y linda Sur más de Manuel Gonzalez, Oeste río Nalón y Norte herederos de D. Alvaro Iglesias. Valorado en cinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintiocho del próximo Septiembre a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercenas partes del avaluo, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes descritos.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Lic. Antonio Eguivar

Juzgado de Candamo

Cédula de citación

Para dar cumplimiento a una providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en diligencias que piden en este Juzgado por lesiones causadas a D. Celestino Alvarez Granda, vecino de Murias, en este concejo, se cita al denunciado Aurelio Fernandez Cuervo, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de Cuero, en este concejo y el cual se halla en la actualidad en ignorado paradero, para que el día catorce de Septiembre próximo y hora de las dieciseis, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Grullos de Candamo, 30 de Agosto de 1928.—El Secretario, Manuel Cuervo.

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia, dimanante del pleito seguido en este Juzgado a instancia de D. Joaquín Florez de Sierra, contra don Benigno Acero Gancedo, por providencia del día de ayer he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes embargadas a dicho D. Benigno Acero Gancedo:

1.^a Tierra de la Garabada, de llevar en siembra unas seis cuartas, cabida aproximada dieciocho áreas, linda al Este terrenos bravos del pueblo, Oeste terreno bravo y tierra de José Acero, Norte monte y Sur camino. Ha sido tasada en doscientas pesetas.

2.^a Prado del Bruyedo, de dar unas dos cargas de yerba, cabida de tres áreas, linda al Norte sendero y prado del conocido por Serrano, y por los demás vientos con monte que llevan los vecinos del pueblo. Ha sido tasado en ochenta pesetas.

Dichas dos fincas se hallan sitas en términos de Llanos de Tainás, Ayuntamiento de esta villa, y serán objeto de remate por su total precio de doscientas ochenta pesetas.

Y se advierte: 1.^o Que no existen títulos de propiedad de las mismas por lo que el rematante vendrá obligado a suplirlos si así conviniera a su derecho.

2.^o Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento efectivo del valor de los bienes en la mesa del Juzgado o en la Caja de esta Administración Subalterna de Tabacos, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y

3.^o Que ha sido señalado el día veintiocho del próximo mes Septiembre a las doce horas, para el acto del remate en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Cangas del Narcea a treinta de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Bonifacio Estrada, Ante mí, Vicente Zaragozí.

Juzgado de Luarca

D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se emplaza a los demandados D. Juan, D. José y D. Luis Alvarez Garcia, vecinos que fueron de Bulli eiro, concejo de Villayón, en este partido, y en la actualidad ausentes en paradero ignorado, para que si vieren convenientes comparezcan en forma y contesten dentro del improrrogable término de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la demanda incidental de pobreza, propuesta ante este Juzgado por

el Procurador D. Esteban Rochel Méndez, a nombre de D. Arturo Diaz y Fernandez, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero y vecino de dicho lugar de Bullimeiro, para promover en tal concepto el juicio de abintestato de los cónyuges D.^a Juana Garcia y D. Antonio Alvarez de la Mesa, vecinos que fueron del expresado Bullimeiro, en cuyas herencias son aquéllos interesados en unión con otros; apereciéndoles que si dejan de comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido el presente.

Dado en Luarca, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Abelardo Sanchez Bernal.—Por mandado de S. S.^a, Lic. Carlos Cadavieco.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. D. Emilio Cuesta Fernández, Juez municipal de la ciudad de Oviedo, en providencia de esta fecha, acordó citar a medio de la presente a D. Santiago, D. Jenaro y D. Laureano González Ribaya, ausentes en ignorado paradero, para que el día once de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Quintana, de esta población, a la celebración de juicio verbal que contra los mismos y sus hermanos D. José, don Ricardo y doña Cesárea González Ribaya, como herederos e hijos de D. Nicolás González Ribaya, les propuso el Procurador de estos Tribunales D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre y representación de D. Feliciano Villa González, en reclamación de trescientas veinticinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y con objeto, pues, de que sirva de citación a los demandados don Santiago, D. Jenaro y D. Laureano González Ribaya, ausentes en América, en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que penden en este Juzgado Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Manuel Meré Valle, a nombre de D. Angel Alonso Vega, contra los esposos D. Francisco Varela Rivas y D.^a Luisa Suero Gutiérrez, el D. Francisco ausente en paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado en el día de hoy, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado don Francisco Varela Rivas, hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose el término de cinco días para que comparezca en los autos personándose en forma, aperecido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.»

Y para que sirva de emplazamiento y segundo llamamiento en forma a dicho demandado D. Francisco Varela Rivas, con el aperecimiento expresado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Onis, veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

REQUISITORIAS

Bajo aperecimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fijó, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del penado Benigno Fernandez Viescas, soltero, jornalero, de 24 años de edad, natural de Lindes, en el concejo de Quirós, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este término, a disposición del Juez municipal D. Sixto A. Cotarelo, a fin de hacerle extinguir la pena de arresto de diez días que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones a Gaspar Prieto Gonzalez.

2.175